



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00630 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses del demandante no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (art. 74 C. G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 8° Decreto 806 de 2020), además de hallarse notable incongruencia en el número de identificación de quien lo otorga en calidad de representante legal de la sociedad actora. (Ver folios 10 y 26).
- Como lo ordena el artículo 82, numeral 2°, del C. General del P., no se determina con claridad en la demanda el domicilio de las partes demandante y demandada.
- No se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 8°, Inciso Segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020, con relación al demandado NELSON HINCAPIÉ JARAMILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 117 de noviembre 27 de 2020

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f5f474e870c44a4ed67413570190df6149afacc0a69acdcdd7820275d19a2a

Documento generado en 26/11/2020 04:37:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>